

# Modifican Ley de Ascensos para los Jefes de la Armada

DECRETO LEY N° 18929

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Situación Militar N° 12326 en su Artículo 37° establece que los Oficiales que pasen a la Situación de Disponibilidad por causales de "Medida Disciplinaria" y "A su Solicitud", no podrán volver a la Situación de Actividad sino después de haber permanecido un año en la Disponibilidad;

Que la Ley de Ascensos para el Personal Superior de la Armada establece en el Artículo 24° que el Oficial que hubiera pasado a la Situación de Disponibilidad sin haber satisfecho el requisito de tiempo mínimo de servicio en el grado, al volver a la Actividad deberá servir dos (2) años consecutivos para ser llamado a promoción, sumándose estos dos años a los prestados anteriormente en el grado para computar dicho tiempo;

Que estas consideraciones obligan a que los Oficiales que estando en sus últimos dos (2) años para ser llamados a Promoción y que por cualquier de las causales anteriormente indicadas, pasen a la Situación de Disponibilidad al volver a la Situación de Actividad sufran una doble postergación por una misma causa, no siendo por lo demás equitativo;

Que debe mantenerse principio de igualdad en los Ascensos del Personal Superior de los Institutos Armados, cuya modalidad de trabajo sean afines;

En uso de las facultades de que esta investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Único.— Modifícase el Artículo 24° de la Ley de Ascensos para el Personal Superior de la Armada, en el siguiente sentido:

"Artículo 24° — El Personal que hubiere pasado de

la Situación de Disponibilidad a la de Actividad y que no cuente en ésta con el requisito de tiempo mínimo de servicio en el grado, para ser llamado a promoción, deberá completar dicho tiempo y siempre que su reincorporación al Servicio Activo hubiese tenido lugar cuando menos un año antes de la respectiva promoción".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos setentituno.

General de División E.P. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República

General de División E.P. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante A.P. **FERNANDO ELIAS APARICIO**, Ministro de Marina.

General de División E.P. **EDGARDO MERCADO JARRIN** Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División E.P. **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

Contralmirante A.P. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

General de Brigada E.P. **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada E.P. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E.P. **ANIBAL MEZA CUADRA**

**CARDENAS** Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E.P. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E.P. **JAVIER TANTALEAN VANINI** Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud

Contralmirante A.P. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E.P. **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Agosto de 1971  
General de División E.P.  
**JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División E.P.  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante A.P. **FERNANDO ELIAS APARICIO**.

Vice-Almirante A.P. **FERNANDO ELIAS APARICIO**.